Y tratado sobre ello el dho ayuntam.to se acordo que se tubiese mucho cuydado en no admitiran ni tomar por regidor ninguna del concejo [illegible] y que se publicase a mandam.to [illegible] publicado [illegible] iglesia [illegible] de [illegible] su justicia [illegible] que [illegible] de los dhos lugares [illegible] que [illegible] todos los que tubieren [illegible] del [illegible] de la villa [illegible] y que a [illegible] tengan los corregidores y fiadores de las parroquias cada uno dellos [illegible] publicar por las iglesias. Y con esto se acabo el dho ayuntam.to y lo firmaron de sus nombres los que sabian [illegible] por los que no [illegible] testado [illegible] a la dha villa

Diego de Jauregui Salazar

Martin Gomez de Anguiozar

Pedro de Gallaytegui

Andres de Albiznaga

Andres [illegible] Gomez [illegible]

Martin de Mecolalde

Julian de Santacruz

P.o de Astorga

Sebastian Lopez

[illegible]

Juan Perez de Vereçibar

En la sala del ayuntam.to de las casas del concejo de la villa de Vergara a veynte y seis dias del mes de henero de mill e quinientos noventa y nueve años se juntaron en su ayuntam.to segun que lo an de uso y costumbre el alcalde y regimiento de la dha villa [illegible] alcalde ordinario de la dha villa [illegible] don Diego de Jauregui Salazar procurador general del concejo de la dha villa e [illegible] regidores de la dha villa e [illegible] de Gallaytegui [illegible] diputados de la dha villa [illegible] de [illegible] de Ancuela e Pedro de Astorga e Julian de Santacruz [illegible] que son la mayor [illegible] del regimiento [illegible] de san Juan [illegible] de la dha villa [illegible] ayuntam.to del concejo de la dha villa acordaron [illegible] los siguiente

En este dia [illegible] el dho alcalde [illegible] vezino [illegible] de la dha villa Juan de [illegible]

mc̃l

Trata de almacen de los v.s de oñate

Vos Jn° de casa Celestra persona nombrada por esta muy noble e muy
leal prouinçia de guipuzcoa la qual le auia entregado una carta
de villa y diputado con su parescer que dio el dotor orbu-
rruca y Vicente de Guibar medicos y en razon de que se
tuvieron en oñate de la salud que auia y vista aquel
dicho parescer en que la dicha villa y diputado mandaua dar
libertad y comunicaçion a los vezinos de la dicha villa los quales entraron
en este ayuntamiento y sobre auer consejo tratado
largo acordaron y ordenaron teniendo en ello
la villa de Mondragon y la çiudad de Vitoria sean
segun el dicho parescer del dicho doctor Oturruca medico
y Vicente de Guibar asimismo guardando las
condiçiones del dicho parescer y segun de el dicho
mandamiento de villa y diputado de la dicha prouinçia y
se escriua en nuestro nombre de su carta a la dicha villa
de oñate a la dicha çiudad [illegible] y asi lo acordaron
y mandaron y [illegible] concejo se haga en este ayuntamiento
y lo firmaron de sus nombres lo que supieron —

Martin yvanes de anguiozar

Andres Ybañez de Garitaçegui

Sebastian lopez

Doctor Zumaya

Bortolome de Aguirre galarraga

Pedro de Prastorça

Don diego de Jaureguizalaçar

Pedro de Ovallaytegui

Andres de Alnur[illegible]

Julian de Santacruz

Ante mi
Joan Lopez de Vereacibar

La sala del ayuntamiento de la casa de concejo
de la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de febrero de mill e
quinientos e noventa e nueve años estando
congregados la justiçia y regimiento de la dicha
villa a saber Martin Ybañez de Aguirre
alcalde ordinario de la dicha villa [illegible] Lando
de [illegible] el liçençiado [illegible] regidores de la dicha villa
Landres [illegible] regidor de la dicha villa Landres
de Alzuna diputado [illegible] y Martin Saez de Mearla de la parroquia
de [illegible] escriuano de la parroquia de [illegible]
y Pedro de Prastorça diputado de la dicha parroquia —